



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

RESOLUCIÓN No. 051
(De 9 de FEBRERO de 2017)

Que adopta y aprueba la historia clínica de las personas adultas, adultas mayores, la hoja de evolución y sus respectivos instructivos de llenado, para su utilización en todas las instalaciones del Ministerio de Salud que ofrezcan atención primaria de salud en el país.

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política consagra el derecho a la salud como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado.

Que como órgano de la función ejecutiva, al Ministerio de Salud le corresponde la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno en el país.

Que de conformidad con el Decreto 75 de 27 de febrero de 1969 que establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Salud, le corresponde como parte de sus funciones generales, mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud, los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnico-administrativos y manuales de operación que deben orientar la ejecución de los programas en el plano nacional, bajo patrones de funcionamiento de eficiencia comprobada.

Que la Ley 68 de 20 de noviembre de 2003, que regula los derechos y obligaciones de los pacientes, en materia de información y de decisión libre e informada, recoge los datos básicos que deben contener las historias clínicas de los pacientes.

Que el Programa de Salud del Adulto y Adulto Mayor del Ministerio de Salud, atendiendo a las necesidades de actualización se avocó a un diálogo inter programático presencial y virtual, con coordinadores nacionales, regionales y locales del Ministerio de Salud. Esta es una necesidad en respuesta a cambios científicos-tecnológicos, demográficos y epidemiológicos de la población bajo cobertura del Programa en comentario.

Que el Decreto Ejecutivo 393 de 14 de septiembre de 2015, adopta los objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), vinculados directamente con la Política No.3 del Ministerio de Salud, “lograr el acceso universal a la salud y la cobertura universal de salud con equidad, eficiencia y calidad”.

Que el Decreto Ejecutivo 1510 de 19 de septiembre de 2014, modificado por el Decreto Ejecutivo 846 de 4 de agosto de 2015, establece la estrategia nacional para la prevención y el control integral de las enfermedades no transmisibles y sus factores de riesgo, entre otras disposiciones, modificado crea el Departamento de Enfermedades No Transmisibles con el propósito de reducir la prevalencia de factores de riesgo, la discapacidad, la morbilidad y las muertes asociadas y la nueva historia clínica que forma parte integral de la presente Resolución se ajusta a dichas necesidades.



Que como parte de las metas y objetivos estratégicos derivados de la 138ª reunión del Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el país se compromete a promover un envejecimiento saludable, definido como el proceso de desarrollar y mantener la capacidad funcional que permita el bienestar en la vejez.

Que la Ley 36 de 2 de agosto de 2016, establece la normativa para la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores y se instauran las responsabilidades del Estado en la modernización de las entidades involucradas en la implementación de políticas públicas orientadas hacia los adultos mayores.

Que en atención a todo lo antes señalado y en función de poder priorizar la atención al grupo poblacional de los adultos y adultos mayores, deben tomarse las medidas administrativas que permitan cumplir con los compromisos tanto nacionales como internacionales.

RESUELVE:

Artículo Primero: Adoptar el formulario denominado Historia Clínica de las Personas Adultas y Adultas Mayores con su respectivo instructivo, para su utilización en todas las instalaciones del Ministerio de Salud que ofrezcan atención primaria de salud en el país, que se reproducen en los Anexos 1 y 2 respectivamente y forman parte integral de la presente Resolución.

Artículo Segundo: El médico debe actualizar cada tres (3) años la información del paciente en la historia clínica general y la información contenida en la Sección de Adulto Mayor de dicho documento deberá ser actualizada por el médico cada año.

Artículo Tercero: Adoptar el formulario denominado Hoja de Evolución de Programa de Salud de Adultos y Adultos Mayor con su respectivo instructivo, para su utilización en todas las instalaciones del Ministerio de Salud que ofrezcan atención primaria de salud en el país, que se reproducen en los Anexos 3 y 4 respectivamente y forman parte integral de la presente Resolución.

Artículo Cuarto: El médico debe actualizar anualmente la información del paciente contenida en la Hoja de Evolución de Programa de Salud de Adultos y Adultos Mayor.

Artículo Quinto: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

Fundamento Legal: Constitución Política de la República, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Decreto 75 de 27 de febrero de 1969, Ley 68 de 20 de noviembre de 2003, Decreto Ejecutivo 393 de 14 de septiembre de 2015, Decreto Ejecutivo 1510 de 19 de septiembre de 2014, modificado por el Decreto Ejecutivo 846 de 4 de agosto de 2015 y Ley 36 de 2 de agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Dr. MIGUEL A. MAYO DIBELLO
Ministro de Salud

